



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

| | |
|------------------|---|
| PROCESO: | EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTIA |
| DE: | PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE MERCADEO CREDITO Y AHORRO SURCOLOMBIANA P-CREDIASUR |
| CONTRA: | EDINSON AMIN LOSADA PERDOMO |
| RADICADO: | 41001-31-03-004-2024-00105-00 |
| ASUNTO: | AUTO INADMITE DEMANDA |

Neiva (H), dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Efectuado el estudio al libelo de la demanda se establece que la misma adolece de los siguientes defectos que deben ser corregidos:

1. Si la cuantía de la obligación para el año 2024 es superior a 40 SMMLV, para poder actuar en nombre propio, acredite tener la calidad de abogado, de lo contrario confiera poder especial a un profesional del derecho para que en su nombre presente la demanda. Tenga en cuenta que la ley solo permite actuar en causa propia a los no abogados en asuntos contenciosos de mínima cuantía, es decir, cuyas pretensiones patrimoniales sean inferiores a 40 SMMLV (artículos 25 y 28 del Decreto 196 de 1971).
2. En el acápite de notificaciones de la demanda, debe indicar la dirección de correo electrónico del abogado que lo representa para efectos de notificación personal.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., la demanda no puede ser admitida hasta tanto la parte demandante no subsane los defectos aludidos.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil de Circuito de Neiva, Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda atendiendo lo manifestado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER cinco (5) días a la parte actora para que corrija la demanda so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ